



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2578/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a uno de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 301146523000096, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés de, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, en la que requirió lo siguiente:

Una Organización de la Sociedad Civil (OSC) puede tener las siguientes figuras jurídicas: Asociación Civil (A.C.), Sociedad Civil (S.C.), Institución de Asistencia Privada (I.A.P.), Institución de Beneficencia Privada (I.B.P.) o Asociación de Beneficencia Privada (A.B.P.)

En esta medida, se solicita la información de los apoyos económicos, en especie o de cualquier tipo de contratación que se hayan dado por parte del municipio Emiliano Zapata en todos los rubros a estas figuras jurídicas mencionadas anteriormente. Y/o también cualquier tipo de apoyo en los siguientes rubros: asesoría, capacitación a distancia, capacitación presencial, convenios de difusión y comunicación, en especie, servicios u otros.

Y/o en cualquiera de los siguientes temas:

A 1. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas

A 2. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural

A 3. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias

- A 4. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- A 5. Fomento de acciones para mejorar la economía popular
- B 6. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público
- B 7. Prestación de Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades en el marco de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- C 10. Apoyo a la alimentación popular
- C 9. Asistencia social (a grupos sociales en estado de vulnerabilidad)
- D 11. Promoción de la equidad de género.
- E 12. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos (LFF)
- E 13. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad
- E 14. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana
- F 16 Promoción del deporte
- F 17 Promoción y fomento educativo
- F 18 Promoción y fomento cultural
- F 19. Promoción y fomento científico y tecnológico
- F 20 Promoción y fomento artístico
- G 21. Participación en acciones de protección civil
- (...)

Además, de que en el apartado de “Documentación de la Solicitud”, agregó un archivo tipo .pdf, en el que adjuntaba parte de la información solicitada.

- Documentación de la solicitud -	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
documento_adjunto_solicitud_301146523000096	documento_adjunto_solicitud_301146523000096

2. Omisión de dar respuesta. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Interposición del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, derivado de la falta de respuesta de la autoridad responsable.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, por medio del oficio UTAI.EZ/NOVIEMBRE/2023/0374 de la Titular de la Unidad de Transparencia al que adjuntó diversas documentales.

7. Acuerdo de vista. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer todos los apoyos económicos, en especie o de cualquier tipo de contratación que se hayan dado por parte del municipio a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Asociación Civil (A.C.), Sociedad Civil (S.C.), Institución de Asistencia Privada (I.A.P.), Institución de Beneficencia Privada (I.B.P.) o Asociación de Beneficencia Privada (A.B.P.).

Además de agregar a su solicitud, un documento en formato .pdf, en el que solicitó la siguiente información:

1. ¿Hay alguna instancia del municipio Emiliano Zapata que atienda a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC)? En caso de que exista,
 - 1.1. ¿Cuál es el nombre?
 - 1.2. ¿Cuál es su ubicación en el organigrama del municipio?
 - 1.3. ¿Cuál es el nombre de la persona responsable?
 - 1.4. ¿Cuál es la ubicación física de la oficina?
 - 1.5. ¿Cuáles son los datos de contacto de la instancia?
2. ¿Existe algún reglamento o instrumentación jurídica dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio?
3. ¿Alguna OSC ha recibido algún apoyo económico o en especie en los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023)? En caso de que así sea,
 - 3.1. ¿Cuál es el nombre de la(s) OSC(s)?
 - 3.2. ¿Cuál es el concepto o descripción del o los apoyos que se les otorgó?
 - 3.3. ¿Cuáles son los montos o los tipos de apoyo?
 - 3.4. ¿Cuál es el número de personas beneficiadas y sus grupos poblacionales?
 - 3.5. ¿Se tiene algún censo sobre el número de personas beneficiadas por medio de los apoyos otorgados a las OSC?
4. ¿En los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023), existió algún programa dirigido a dar apoyo económico a las OSC? En su caso,
 - 4.1. ¿Cuál es el nombre de el/los programas?
 - 4.2. ¿Cuál es la descripción del/los programas?
 - 4.3. ¿Existen reglas de operación del/los programas (en caso de que sí, favor de adjuntarlas)?
 - 4.4. ¿Existe una lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una? (en caso de que sí, favor de adjuntarla)
 - 4.5. ¿Existió alguna convocatoria para el/los programas? En su caso, ¿cómo se difundió?
 - 4.6. ¿Cuáles fueron los montos del programas?
 - 4.7. ¿Cuáles fueron los tiempos de ejecución?
 - 4.8. ¿Cuáles fueron los criterios para otorgar el/los recursos?
5. ¿En los últimos cuatro años (2020, 2021, 2022 y 2023), existió algún programa dirigido a dar cualquier tipo de apoyo (especie, por asesoría, capacitación a distancia, capacitación presencial, por convenios, por difusión y comunicación, por servicios u otros) a las Organizaciones de la Sociedad Civil? En su caso,
 - 5.1. ¿Cuál es el nombre de el/los programas?
 - 5.2. ¿Cuál es la descripción del/los programas?
 - 5.3. ¿Existen reglas de operación del/los programas (en caso de que sí, favor de adjuntarlas)?
 - 5.4. ¿Existe una lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una? (en caso de que sí, favor de adjuntarla)
 - 5.5. ¿Existió alguna convocatoria para el/los programas? En su caso, ¿cómo se difundió?
 - 5.6. ¿Cuáles fueron los montos del programas?
 - 5.7. ¿Cuáles fueron los tiempos de ejecución?
 - 5.8. ¿Cuáles fueron los criterios para otorgar el/los recursos?
- β. ¿Existe algún bando municipal dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio? ¿Cuál o cuáles?

De antemano, gracias.

■ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta, ya que como se advierte del detalle del recurso de revisión, la fecha límite para proporcionar la información fue el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, sin que se advierta constancia alguna.

Ante la omisión de la respuesta, la parte recurrente se inconformó en los siguientes términos:

...

No se ha recibido respuesta por parte del municipio. Dentro de la PNT marca el tiempo de respuesta (por parte del municipio) como "fuera de tiempo"....

El sujeto obligado compareció ante este Instituto el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando sus alegatos por medio del oficio UTAI.EZ/NOVIEMBRE/2023/0374, mediante el cual adjuntó los similares SMDIF.EZ/2023/OCTUBRE/468 de la Directora del Sistema DIF, SEC.EZ/2023/OCTUBRE/2563 del Secretario del Ayuntamiento, TM.EZ/2023/OCTUBRE/0719/ del Tesorero Municipal, EZ/DPC/412/2023 de la Directora de Protección Civil, SEC.EZ/DCIE/2023/OCTUBRE/0258 del Titular del Departamento de Comunicación, Informática y Estadística, DMAFA.EZ/2023/OCTUBRE/040 de la Directora de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario al que anexó una documental,

DDAJ.EZ/2023/OCTUBRE/0407 del Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal, DSCV.EZ/2023/OCTUBRE/1207 del Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, DDBS.EZ/OHTC/2023/OCTUBRE/0053 del Titular de la Oficina de Historia, Turismo y Cultura, IMM.EZ/2023/OCTUBRE/0162 del Titular del Instituto Municipal de la Mujer y EZRD/OCTUBRE/086/2023 del Titular de la Oficina de Recreación y Deporte.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y vinculado con el artículo 15 fracción XV, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa; c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*

- n) *Articulación con otros programas sociales;*
- o) *Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;*
- p) *Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y*
- q) *Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.*

...

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos; 36 fracciones XIX y XX, 37 fracciones I, XI y XII y 69 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señala:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

XIX. Ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo;

XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

...

XI. Asistir y participar, con voz y voto, en las sesiones del Ayuntamiento;

XII. Presidir las comisiones que acuerde el Ayuntamiento;

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

....

De la normatividad anteriormente citada, se tiene que el sujeto obligado dentro de sus áreas, se encontrará el presidente municipal quien tiene atribuciones de supervisar la ejecución de los trabajos a su cargo y el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento; por su parte el sindico municipal, además de asistir a las sesiones del ayuntamiento presidirá distinta comisiones y representará al mismo cuando así se determine.

La Secretaría del ayuntamiento, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, el cuidado y responsabilidad de la oficina y archivo del Ayuntamiento el ayuntamiento.

De las constancias que integran el expediente, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, brindó respuesta de todas las áreas que resultaron competentes para proporcionar respuesta, por lo que se cumplió a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravió de la falta de respuesta por parte del sujeto obligado. En consecuencia, al momento de proporcionar los alegatos el ayuntamiento manifestó que debido a unas fallas técnicas, se le había enviado la respuesta a la parte ahora recurrente a través del correo electrónico del entonces solicitante.

Por lo que, si bien el sujeto obligado intentó justificar que se proporcionó respuesta en tiempo y forma como lo establecen el artículo 145 de la Ley 875, lo cierto es que la misma fue dada de forma extemporánea.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala con claridad que la entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona, por lo que deberá de estudiarse si la respuesta brindada por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso reúne todos esos elementos.

Así mismo, el artículo 14 de ese mismo ordenamiento establece que: *“Los Organismos Garantes, en el ámbito de sus atribuciones deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información”*; mientras que el párrafo segundo del artículo 153 de la Ley local de transparencia establece que: *“Durante el procedimiento (del recurso de revisión) deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.”*

En materia de acceso a la información pública, la suplencia de la queja es una herramienta procedimental que pueden utilizar las instituciones encargadas de tutelar este derecho para corregir cualquier error o deficiencia del agravio por parte de la persona recurrente, considerando el principio pro persona.

Por lo anterior, en el caso en particular, aunque en el agravio la persona recurrente sólo señaló que: “No se ha recibido respuesta por parte del municipio”, es posible advertir que si bien el sujeto obligado brindó una respuesta en la sustanciación del recurso relacionada con lo requerido, también lo es que contiene información incompleta e imprecisa, sin la documentación soporte que avale lo informado. Por lo que se procederá a calificar la respuesta brindada por el ente obligado en relación con lo petitionado por el ahora recurrente.

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado agregó la respuesta de las áreas que integran el ayuntamiento siendo las siguientes:

Los oficios SMDIF.EZ/2023/OCTUBRE/468 de la Directora del Sistema DIF, SEC.EZ/2023/OCTUBRE/2563 del Secretario del Ayuntamiento, TM.EZ/2023/OCTUBRE/0719/ del Tesorero, EZ/DPC/412/2023 de la Directora de Protección Civil, SEC.EZ/DCIE/2023/OCTUBRE/0258 del titular del Departamento de Comunicación, Informática y Estadística, DDAJ.EZ/2023/OCTUBRE/0407 del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Apoderado Legal, DDBS.EZ/OHTC/2023/OCTUBRE/0053 del titular de la Oficina de Historia, Turismo y Cultura, IMM.EZ/2023/OCTUBRE/0162 del titular del Instituto Municipal de la Mujer y EZRD/OCTUBRE/086/2023 del titular de la Oficina de Recreación y Deporte.



En dichas respuestas, señalaron que no habían otorgado apoyos económicos, en especie ni de otro tipo, ni asesorías, capacitaciones o habían realizado convenios de diversa índole o prestados servicios a alguna sociedad civil en cualquiera de sus figuras. A manera de ejemplo se adjunta el oficio EZRD/OCTUBRE/086/2023 del Titular de la Oficina de Recreación y Deporte:

Doc. RÍOS, EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ 20 DE OCTUBRE DE 2023
Oficio N° EZRD/OCTUBRE/086/2023
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. CITLALI TERESA SÁNCHEZ MARÍN
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA
PRESENTE

Por este conducto, lo suscribo Lic. Victoria Rodríguez Escudero en mi calidad de Titular de la Oficina de Recreación y Deporte del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., ante usted con el debido respeto, y en respuesta al oficio número UTAI.EZ/OCTUBRE/2023/0324 recibido en esta Oficina, le expongo que: La Oficina a mi cargo, está abierta a trabajar en coordinación y colaboración con la Organización de la Sociedad Civil (OSC), sin embargo, hago mención que hasta el momento ningún grupo ha tenido el acercamiento para solicitar alguna colaboración, convenio de difusión y comunicación, capacitación a distancia, capacitación presencial y demás rubros mencionados en el Oficio ya antes mencionado.

Sin más que mencionar, quedo al pendiente por cualquier duda o aclaración.


OFICINA DE RECREACIÓN Y DEPORTE
LIC. VICTORIA RODRÍGUEZ ESCUDERO
TITULAR DE LA OFICINA DE RECREACIÓN Y DEPORTE
DEL H. AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VER.


Por su parte dentro del oficio DSCV.EZ/2023/OCTUBRE/1207 del Director de Seguridad Ciudadana y Vialidad, se señaló haber llevado una capacitación presencial a la empresa Sociedad Cooperativa de Autopartes Miradores del Mar y, del oficio DMAFA.EZ/2023/OCTUBRE/040 de la Directora de Medio Ambiente y Fomento Agropecuario manifestó la solicitud de una asociación civil por el cual se solicitaba la impartición de un curso anexando el mismo, como se señala a continuación.

DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO AGROPECUARIO
C. JUDITH GÓNZALEZ DELGADO
PRESENTE

Con atención a
ING. Moraina Tejeda Rojas

A través de este medio presentamos Ina.Lin, proyecto enfocado a la conservación y sensibilización del medio ambiente a través de actividades educativas, pláticas y talleres. Anteriormente hemos impartido talleres de compostaje a los alumnos de la Telesecundaria José Ignacio Pavón y Telebachillerato de Chevarrillo Pueblo con el apoyo de la ING. Moraina Tejeda.


Contamos con un inmueble en la comunidad de Chevarrillo Pueblo destinado a nuestro proyecto, el cual dispone de un pequeño huerto y un área verde.

Solicitamos atentamente el apoyo de su Dirección para impartir el taller de bocashi, hemos percibido la importancia de mostrar un método para elaborar abono orgánico, además de la disposición de sus habitantes a recibirlo.

De acuerdo con una consulta a personas de la zona, lo ideal sería realizar esta actividad tres veces a la semana en un horario después de las 16:30 horas.

Sin más por el momento y en espera de su amable respuesta, recibe un cordial saludo.

Atentamente


Directora Ejecutiva y Representante Legal
ALISTA Arte y Cultura A.C

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó los oficios de las áreas del ayuntamiento en los que señalan la información con la que cuentan. En este orden de ideas debe tenerse en consideración que, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que señala: “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.”.

No obstante el sujeto obligado pasó por alto atender las preguntas que realizó el ahora recurrente y que las mismas fueron adjuntadas en un documento .pdf. (Preguntas que se transcribieron en el considerando Tercero denominado estudio de fondo.).

Por ello, no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, ya que el ente obligado fue omiso en dar respuesta a dichos cuestionamientos. En conclusión, la titular de la Unidad de Transparencia, deberá de turnar la solicitud de información relacionada con las preguntas que vienen en el documento adjunto a las áreas de la presidencia municipal y/o sindicatura y/o secretaría del ayuntamiento y/o área competente de resguardar la información, para efectos de que proporcionen respuesta de las mismas.

En ese sentido, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar parte de la información requerida de manera electrónica como lo es si cuenta con un reglamento o instrumento jurídico que contemple las organizaciones de la sociedad civil dentro de su municipio y si existen apoyos económicos o en especie a organizaciones civiles, en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por corresponder a una obligaciones de transparencia de transparencia común, contenida en el artículo 15, fracción, I, XV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

O bien, podrá señalar la ruta exacta para consultar la información, en el sentido que los sujetos obligados deben indicar la fuente, el lugar y la forma exacta para acceder y/u obtener la información, a fin de demostrar que efectivamente ésta se encuentra visible en la fuente de internet. Sirva de apoyo a la anterior afirmación, el contenido del criterio 5/2016 de este Instituto, de rubro, **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

A su vez, respecto de la información solicitada que no corresponde con obligación de transparencia, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, sin perder de vista para el cumplimiento del fallo, que el derecho a la

información tiene por objeto el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos de los sujetos obligados no así el pronunciamiento o la justificación a través de documentos *ad hoc*, de conformidad con el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**”, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes de información.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravo, éste Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la presidencia municipal y/o sindicatura y/o secretaría del ayuntamiento y/o área competente de resguardar la información de acuerdo con su estructura orgánica relacionado con:

1. Si cuenta con alguna instancia dentro del municipio que atienda a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC, en caso de ser afirmativa la respuesta, deberá señalar el nombre, ubicación dentro del organigrama, nombre de la persona responsable, ubicación física de la oficina y los datos de contacto de la instancia.
2. Si existe algún reglamento o instrumentación jurídica dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio.
3. Si dentro del periodo de dos mil veinte a dos mil veintitrés ha otorgado apoyos económicos o en especie a alguna Organización de la Sociedad Civil. en caso de ser afirmativa, deberá informar el nombre de la OSC, concepto o descripción del apoyo que se les otorgó, los montos o los tipos

de apoyos, número de personas beneficiadas y sus grupos poblacionales, si se cuenta con un censo sobre el número de personas beneficiadas por medio de los apoyos otorgados a las OSC proporciónelo.

4. Si dentro del periodo de dos mil veinte a dos mil veintitrés existió algún programa dirigido a dar apoyo económico a las OSC, de ser afirmativa su respuesta proporcione el nombre, descripción y reglas de operación del programa, lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una, convocatoria para los programas, forma en la que se difundió, montos y tiempos de ejecución del programa, criterios para otorgar los recursos.

5. Si dentro del periodo de dos mil veinte a dos mil veintitrés existió algún programa dirigido a dar cualquier tipo de apoyo (especie, por asesoría, capacitación a distancia, capacitación presencial, por convenios, por difusión y comunicación, por servicios u otros) a las Organizaciones de la Sociedad Civil, de contar con la información deberá de proporcionar el nombre, descripción y reglas de operación de los programas, lista de las organizaciones beneficiadas con los montos del apoyo otorgado por cada una, convocatoria y como se difundieron los programas, Cuáles fueron los montos del programa, tiempos de ejecución y los criterios para otorgar los recursos.

6. ¿Existe algún bando municipal dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el municipio? ¿Cuál o cuáles?

- Si la información constituye en obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica, se deberá de optar por su entrega en dicho formato. Por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218; fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido:

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretaría de Acuerdos